DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-**2023-00131-**00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del demandado **WINTON ENRIQUE OVIEDO BUITRAGO** y a favor del **BANCO FINANDINA S.A.,** por las siguientes sumas de dinero:

   a. **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA YSEIS PESOS MCTE ($62.570.436=),** por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré número 1140091691 obrante a folio 9 del Archivo No. 01 del expediente digital.

   b. **OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($8.510.469=),** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la entidad demandante, a partir del 29 de agosto de 2022 hasta el 16 de febrero de 2023.

   c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré (17 de febrero de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** a la **Dra. HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA** como apoderada de la parte demandante.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el titulo original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 066 del 20 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdafee0d9adfbad14953352ff95887178c3c2dd2f7fb5511c6c0d00fa5e88b4**

Documento generado en 19/04/2023 11:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica